



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**RAD:** 087583184002-2021-00591-00.  
**PROCESO:** AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.  
**DEMANDANTE:** LUIS ALFONSO URIBE BENITEZ.  
**DEMANDADO:** LUIS ENRIQUE URIBE OCHOA.

**INFORME SECRETARIAL**, Señor Juez: A su despacho el presente proceso informándole que se Presentó dentro del término forma la subsanación de la demanda para su estudio. Sírvasse Proveer. Soledad, Marzo 9 de 2022.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD MARZO NUEVE (09)  
DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la presente demanda fue subsanada aportando los anexos solicitados y aclarando el tipo de proceso que pretende impetrar el cual deviene en un aumento de la cuota alimentaria, así mismo anexa el acuerdo privado realizado entre sus padres, y solicita amparo de pobreza alegando su necesidad de demandar por alimentos a su padre y carecer de recursos económicos para sufragar los costos que lleva un proceso judicial, igualmente aporta acta de audiencia de no conciliación como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad.

Por lo anteriormente expresado se admitirá la presente demanda, concediéndole amparo de pobreza al demandante y nombrándole apoderado judicial para que lo represente, en la forma prevista para los curadores ad-litem, tal como lo dispone el artículo 154 del CGP.

De otro lado, en cuanto a la medida cautelar de alimentos provisionales solicitada, a ello no se accederá por no ser de la naturaleza de este proceso al encontrarse fijada una cuota alimentaria a favor del beneficiario de los alimentos, la cual presta merito ejecutivo en caso de incumplimiento, persiguiéndose en este proceso una modificación de la misma.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

**RESUELVE**

1. ADMITIR, la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor LUIS ALFONSO URIBE BENITEZ, en contra del señor LUIS ENRIQUE URIBE OCHOA, por las razones expresadas en la parte motiva.
2. Imprimase el trámite indicado en los arts. 390 y ss., y 397 del Código General del Proceso.
3. Notifíquese personalmente al demandado y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3885005 Ext.4036. Celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad - Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

4. CONCEDASE amparo de pobreza al demandante señor LUIS ALFONSO URIBE BENITEZ, por reunir los presupuestos de ley.
5. NOMBRESE UN ABOGADO de la lista de auxiliares de la justicia que lleva este despacho, para que en la forma prevista para los curadores ad-litem (inciso 2º artículo 154 del CGP), proceda a representar en este proceso al demandante señor LUIS ALFONSO URIBE BENITEZ. Para tal fin se designa a la Doctora ROCIO AMARIS FERREIRA. El designado se podrá localizar en la Carrera 41 C N° 43 - 55 - Urbanización El Parque de Soledad - Atlántico - Cel: 311-3557815 email: [rocioamaris2@gmail.com](mailto:rocioamaris2@gmail.com). o [rochyamaris@hotmail.com](mailto:rochyamaris@hotmail.com).
6. No acceder a la fijación de alimentos provisionales, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS  
JUEZA

7.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
Soledad, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_  
La Secretaria \_\_\_\_  
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN